



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martin s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 404-2014-MDS

Socabaya, 18 de setiembre del 2014

VISTOS: Informe N° 281-2013-CG/CRS-EE "Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya, Provincia de Arequipa, Arequipa - Periodo 1 de Enero de 2011 al 30 de Junio de 2012", Resolución de Alcaldía N° 028-2014-MDS de fecha 15 de Enero del 2014, Informe N° 18-2014-CPPAD-MDS emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 00164-2013-CG/GOPE, suscrito por el Gerente de la Central de Operaciones de la Contraloría General de la República, remite Informe N° 281-2013-CG/CRS-EE "Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya, Provincia de Arequipa, Arequipa - Periodo 1 de Enero de 2011 al 30 de Junio de 2012", ingresado por mesa de partes con fecha 26 de Junio de 2013 el cual se ha hecho de conocimiento de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a través del Memorando N° 154-2013-MDS-A/MDS del Despacho de Alcaldía.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 028-2014-MDS de fecha 15 de Enero del 2014, se instaura Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los ex servidores: Jessica Alexandra Pizarro, Edward Jaime Velarde Cáceres, Ruth Soledad Torres Gómez, Marlene del Rosario Rodríguez Casas, Carmen Elizabeth Ríos Morales, Ciro Emir Melo Avalos; por haber incurrido en faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los artículos 21° inciso a) y 28° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: inciso a), inciso b), sus numerales 5) y 9); asimismo la Constitución Política del Perú, en su artículo 42°, el Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2o y 3o; y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149°.

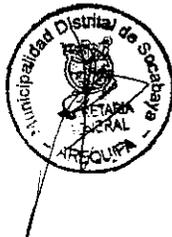
Respecto a las Imputaciones en contra de la Abog. Jessica Alexandra Pizarro Delgado

De los cargos: Que, el Informe N° 281-2013-CG/CRS-EE, da a conocer los Pagos Indebidos al Ing. Wuilber Mendoza Aparicio Alcalde de la Municipalidad de Socabaya, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2007 al 16 de mayo de 2008, por conceptos de bonificación por escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias y navidad en mérito a negociaciones colectivas; dichos beneficios no eran extensivos al Titular de la Entidad, por cuanto los efectos de un Convenio Colectivo no alcanza a los funcionarios con poder de decisión, debido a que por mandato constitucional se encuentran excluidos del derecho de Sindicalización. Conforme a la documentación obrante que describen los hechos suscitados; se ha evidenciado que la investigada en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, en su respectivo periodo, habría incurrido en Negligencia de Funciones, al haber dispuesto se elabore las planillas y boletas de pago, respecto al pago irregular al Titular de la Entidad por conceptos de gratificaciones por fiestas patrias y navidad año 2007 y bonificación por Escolaridad 2008, en cuyo accionar negligente se ha identificado presunta Responsabilidad Administrativa Funcional.

De los descargos: No ha presentado descargos.

Del análisis: Si bien la investigada no ha realizado descargos, respecto a los cargos imputados pero dicha situación no impide que la comisión prosiga con el trámite y emita pronunciamiento.

Que, del Informe N° 281-2013-CG/CRS-EE "Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya, Provincia de Arequipa, Arequipa - Periodo 1 de Enero de 2011 al 30 de Junio de 2012", emitido por La Contraloría General de la República, se puede verificar que, conforme a las Planillas de Remuneraciones y boletas de pago, desde que asume el Gobierno de la Municipalidad Distrital de Socabaya en el año 2007 al 2010, al Alcalde se le pagó irregularmente, montos por conceptos remunerativos de bonificaciones por escolaridad y gratificación por Fiestas Patrias y Navidad, en mérito a acuerdos de Negociación Colectiva, cuyos efectos no le son extensivos al Titular de la Entidad, en razón a que los efectos de un Convenio Colectivo, no alcanza a los funcionarios con poder de decisión, debido a que por mandato Constitucional, se encuentran excluidos del derecho de sindicalización. Al respecto de lo expresado, la normativa vigente transgredida, se encuentra establecida en: Artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 2° del Decreto Supremo N° 070-85-PCM, Artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 003-82-PCM y el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 074-95-PCM. Así mismo, se ha inobservado normativa expresa, sobre el correcto monto a pagar por los conceptos antes mencionados, la cual se encuentra contenida en: Artículo 55° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, y Ley de Presupuesto del Sector Público de los años 2007, 2008, 2009, 2010, en lo referente a Aguinaldos y Escolaridad.



Que, la elaboración de Planillas de Remuneraciones y boletas de pago están sustentadas en base a un Convenio Colectivo; que siendo así, las faltas imputables corresponden a la de omisión e incumplimiento de funciones específicas, así como de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento; teniendo en consideración que una falta será tanto más grave cuánto más elevado sea el nivel del servidor que la cometió, de acuerdo al artículo 27° de la misma Ley.

Respecto a las Imputaciones en contra del Abog. Edward Jaime Velarde Cáceres

De los cargos: Que, el Informe N° 281-2013-CG/CRS-EE, da a conocer los Pagos Indebidos al Ing. Wuilber Mendoza Aparicio Alcalde de la Municipalidad de Socabaya, durante el periodo comprendido del 19 de mayo de 2008 al 17 de noviembre de 2008, por conceptos de bonificación por escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias y navidad en mérito a negociaciones colectivas; dichos beneficios no eran extensivos al Titular de la Entidad, por cuanto los efectos de un Convenio Colectivo no alcanza a los funcionarios con poder de decisión, debido a que por mandato constitucional se encuentran excluidos del derecho de Sindicalización. Conforme a la documentación obrante que describen los hechos suscitados; se ha evidenciado que el investigado en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, en su respectivo periodo, habría incurrido en Negligencia de Funciones, al haber dispuesto se elabore las planillas y boletas de pago, respecto al pago irregular al Titular de la Entidad por conceptos de gratificación por fiestas patrias año 2008, sin tener derecho para ello; en cuyo accionar negligente se ha identificado presunta Responsabilidad Administrativa Funcional.

De los descargos: No ha presentado descargos.

Del análisis: Que, si bien el investigado no ha realizado descargos, respecto a los cargos imputados pero dicha situación no impide que la comisión prosiga con el trámite y emita pronunciamiento.

Que, del Informe N° 281-2013-CG/CRS-EE "Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya, Provincia de Arequipa, Arequipa - Periodo 1 de Enero de 2011 al 30 de Junio de 2012", emitido por La Contraloría General de la República, se puede verificar que, conforme a las Planillas de Remuneraciones y boletas de pago, desde que asume el Gobierno de la Municipalidad Distrital de Socabaya en el año 2007 al 2010, al Alcalde se le pagó irregularmente, montos por conceptos remunerativos de bonificaciones por escolaridad y gratificación por Fiestas Patrias y Navidad, en mérito a acuerdos de Negociación Colectiva, cuyos efectos no le son extensivos al Titular de la Entidad, en razón a que los efectos de un Convenio Colectivo, no alcanza a los funcionarios con poder de decisión, debido a que por mandato Constitucional, se encuentran excluidos del derecho de sindicalización. Al respecto de lo expresado, la normativa vigente transgredida, se encuentra establecida en: Artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 2° del Decreto Supremo N° 070-85-PCM, Artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 003-82-PCM y el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 074-95-PCM. Así mismo, se ha inobservado normativa expresa, sobre el correcto monto a pagar por los conceptos antes mencionados, la cual se encuentra contenida en: Artículo 55° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, y Ley de Presupuesto del Sector Público de los años 2007, 2008, 2009, 2010, en lo referente a Aguinaldos y Escolaridad.

Que, la elaboración de Planillas de Remuneraciones y boletas de pago están sustentadas en base a un Convenio Colectivo; que siendo así, las faltas imputables corresponden a la de omisión e incumplimiento de funciones específicas, así como de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento; teniendo en consideración que una falta será tanto más grave cuánto más elevado sea el nivel del servidor que la cometió, de acuerdo al artículo 27° de la misma Ley.

Respecto a las Imputaciones en contra de la Lic. Ruth Soledad Torres Gómez

De los cargos: Que, el Informe N° 281-2013-CG/CRS-EE, da a conocer los Pagos Indebidos al Ing. Wuilber Mendoza Aparicio Alcalde de la Municipalidad de Socabaya, durante el periodo comprendido del 18 de noviembre de 2008 al 13 de abril de 2009, por conceptos de bonificación por escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias y navidad en mérito a negociaciones colectivas; dichos beneficios no eran extensivos al Titular de la Entidad, por cuanto los efectos de un Convenio Colectivo no alcanza a los funcionarios con poder de decisión, debido a que por mandato constitucional se encuentran excluidos del derecho de Sindicalización. Conforme a la documentación obrante que describen los hechos suscitados; se ha evidenciado que la investigada en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, en su respectivo periodo, habría incurrido en Negligencia de Funciones, al haber dispuesto se elabore las planillas y boletas de pago, respecto al pago irregular al Titular de la Entidad por conceptos de gratificación por navidad año 2008, bonificación por escolaridad año 2009, en cuyo accionar negligente se ha identificado presunta Responsabilidad Administrativa Funcional.

De los descargos: Que, la investigada pone a disposición de la Comisión, los argumentos expuestos en Contestación de Demanda, en el Proceso que se sigue en su contra por Indemnización de Daños y Perjuicios, interpuesto por el Procurador Público de los Asuntos Judiciales de la Contraloría General de la República; poniendo de manifiesto que con este realiza sus descargos respecto a la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en su contra mediante Resolución de Alcaldía N° 028-2014-MDS, el cual indica lo siguiente: Que, nunca se había observado, el que se abonara a un Alcalde los aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad en la misma forma en que se abonaba al resto del personal; es a partir de la posición que adoptó inicialmente el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0556-2012-JNE, que se empieza a cuestionar que los alcaldes pudieran percibir aguinaldos por montos superiores a los que anualmente se establece mediante Decreto Supremo. Que, contra tal cuestionamiento, se tiene el hecho de que el aguinaldo por Navidad del año 2008, se realizó con sujeción a la Ley N°28212 "Ley de Remuneraciones de Altos Funcionarios del Estado, la que en su artículo 4°, numeral 2, señala: Los altos funcionarios



y autoridades del Estado a que se refiere el artículo 2° de la presente Ley (entre ellos los alcaldes provinciales y distritales) reciben doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual, de manera que al haberse pagado al Alcalde aguinaldos equivalentes a una remuneración mensual se ha actuado dentro del marco de la Ley.

Que, en cuanto a la Escolaridad abonada a favor del señor Alcalde de Socabaya, en el año 2009, señala que se realizó el pago en la misma cantidad que se estableció vía Negociación Colectiva en dicha entidad para todos sus trabajadores y funcionarios, sin distinción de naturaleza alguna. Así también para el caso de la Municipalidad Distrital de Socabaya, la remuneración del Alcalde se fijó a través de Acuerdo de Concejo y el Presupuesto de Ingresos y Gastos del pliego de la Municipalidad Distrital de Socabaya, tanto para el año 2008 como 2009.

Del análisis: Que, del Informe N° 281-2013-CG/CRS-EE "Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya, Provincia de Arequipa, Arequipa - Periodo 1 de Enero de 2011 al 30 de Junio de 2012", emitido por La Contraloría General de la República, se puede verificar que, conforme a las Planillas de Remuneraciones y boletas de pago, desde que asume el Gobierno de la Municipalidad Distrital de Socabaya en el año 2007 al 2010, al Alcalde se le pagó irregularmente, montos por conceptos remunerativos de bonificaciones por escolaridad y gratificación por Fiestas Patrias y Navidad, en mérito a acuerdos de Negociación Colectiva, cuyos efectos no le son extensivos al Titular de la Entidad, en razón a que los efectos de un Convenio Colectivo, no alcanza a los funcionarios con poder de decisión, debido a que por mandato Constitucional, se encuentran excluidos del derecho de sindicalización. Al respecto de lo expresado, la normativa vigente transgredida, se encuentra establecida en: Artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 2° del Decreto Supremo N° 070-85-PCM, Artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 003-82-PCM y el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 074-95-PCM. Así mismo, se ha inobservado normativa expresa, sobre el correcto monto a pagar por los conceptos antes mencionados, la cual se encuentra contenida en: Artículo 55° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, y Ley de Presupuesto del Sector Público de los años 2007, 2008, 2009, 2010, en lo referente a Aguinaldos y Escolaridad.

Que, los descargos realizados por la investigada, no desvirtúan su responsabilidad; queda claro entonces, que la elaboración de Planillas de Remuneraciones y boletas de pago están sustentadas en base a un Convenio Colectivo y no como refiere con sujeción a la Ley N° 28212, ni mucho menos a la posición adoptada el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0556-2012-JNE; que siendo así, las faltas imputables a la misma corresponden a la omisión e incumplimiento de funciones específicas, así como de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento; teniendo en consideración que una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la cometió, de acuerdo al artículo 27° de la misma Ley.

Respecto a las Imputaciones en contra de la Abog. Marlene del Rosario Rodríguez Casas

De los cargos: Que, el Informe N° 281-2013-CG/CRS-EE, da a conocer los Pagos Indebidos al Ing. Wuilber Mendoza Aparicio Alcalde de la Municipalidad de Socabaya, durante el periodo comprendido del 14 de abril de 2009 al 30 de octubre de 2009, por conceptos de bonificación por escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias y navidad en mérito a negociaciones colectivas; dichos beneficios no eran extensivos al Titular de la Entidad, por cuanto los efectos de un Convenio Colectivo no alcanza a los funcionarios con poder de decisión, debido a que por mandato constitucional se encuentran excluidos del derecho de Sindicalización. Conforme a la documentación obrante que describen los hechos suscitados; se ha evidenciado que la investigada en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, en su respectivo periodo, habría incurrido en Negligencia de funciones, al haber dispuesto se elabore las planillas y boletas de pago, respecto al pago irregular al Titular de la Entidad por conceptos de gratificación por fiestas patrias año 2009, en cuyo accionar negligente se ha identificado presunta Responsabilidad Administrativa Funcional.

De los descargos: Que, en su escrito de descargos manifiesta: Que, el pliego de cargos es genérico e incluye un monto total, como si la procesada hubiera causado el pago de los S/. 20,615.14; que la suscrita laboró desde Abril a Octubre de 2009 en la Municipalidad Distrital de Socabaya, por lo que suscribió únicamente la Planilla de Pagos, correspondiente al pago de la Bonificación por Fiestas Patrias al Titular de la Entidad, correspondiente al mes de Julio de 2009. Que se elaboró la Planilla de Pagos, bonificación del mes de julio de 2009 del Alcalde Ing. Wuilber Mendoza Aparicio, al amparo de la Ley 28212 "Ley de Remuneraciones de altos Funcionarios del Estado"; que no es cierto que haya habido un pago indebido por gratificación en el mes de Julio de 2009 al Alcalde, pues la norma que fijó para el año 2009 el monto de la gratificación fue el D.U. N° 074-2009-EF de fecha 09 de julio de 2009, según artículo 1°. Que respecto al pago de escolaridad en febrero de 2009, no le compete absolver, pues a dicha fecha no era jefe de la Unidad de Personal.

Del análisis: Que, del Informe N° 281-2013-CG/CRS-EE "Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya, Provincia de Arequipa, Arequipa - Periodo 1 de Enero de 2011 al 30 de Junio de 2012", emitido por La Contraloría General de la República, se puede verificar que, conforme a las Planillas de Remuneraciones y boletas de pago, desde que asume el Gobierno de la Municipalidad Distrital de Socabaya en el año 2007 al 2010, al Alcalde se le pagó irregularmente, montos por conceptos remunerativos de bonificaciones por escolaridad y gratificación por Fiestas Patrias y Navidad, en mérito a acuerdos de Negociación Colectiva, cuyos efectos no le son extensivos al Titular de la Entidad, en razón a que los efectos de un Convenio Colectivo, no alcanza a los funcionarios con poder de decisión, debido a que por mandato Constitucional, se encuentran excluidos del derecho de sindicalización. Al respecto de lo expresado, la normativa vigente transgredida, se encuentra establecida en: Artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 2° del Decreto Supremo N° 070-85-PCM, Artículos 2° y 3° del



Decreto Supremo N° 003-82-PCM y el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 074-95-PCM. Así mismo, se ha inobservado normativa expresa, sobre el correcto monto a pagar por los conceptos antes mencionados, la cual se encuentra contenida en: Artículo 55° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, y Ley de Presupuesto del Sector Público de los años 2007, 2008, 2009, 2010, en lo referente a Aguinaldos y Escolaridad.

Que, los descargos realizados por la investigada, no desvirtúan su responsabilidad; queda claro entonces, que la elaboración de Planillas de Remuneraciones y boletas de pago están sustentadas en base a un Convenio Colectivo y no como refiere al amparo de la Ley N°28212; que siendo así, las faltas imputables a la misma corresponden a la de omisión e incumplimiento de funciones específicas, así como de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento; teniendo en consideración que una falta será tanto más grave cuánto más elevado sea el nivel del servidor que la cometió, de acuerdo al artículo 27° de la misma Ley.

Respecto a las Imputaciones en contra de la Abog. Carmen Elizabeth Ríos Morales

De los cargos: Que, el Informe N° 281-2013-CG/CRS-EE, da a conocer los Pagos Indebidos al Ing. Wuilber Mendoza Aparicio Alcalde de la Municipalidad de Socabaya, durante el periodo comprendido del 02 de noviembre de 2009 al 31 de enero de 2010, por conceptos de bonificación por escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias y navidad en mérito a negociaciones colectivas; dichos beneficios no eran extensivos al Titular de la Entidad, por cuanto los efectos de un Convenio Colectivo no alcanza a los funcionarios con poder de decisión, debido a que por mandato constitucional se encuentran excluidos del derecho de Sindicalización. Conforme a la documentación obrante que describen los hechos suscitados; se ha evidenciado que la investigada en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, en su respectivo periodo, habría incurrido en Negligencia de Funciones, al haber dispuesto se elabore las planillas y boletas de pago, respecto al pago irregular al Titular de la Entidad por conceptos de gratificación por navidad 2009, bonificación por escolaridad año 2010, en cuyo accionar negligente se ha identificado presunta Responsabilidad Administrativa Funcional.

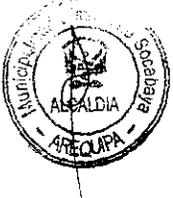
De los descargos: Que, en su escrito de descargos manifiesta; que laboró en la Jefatura de Recursos Humanos por el periodo del 02 de noviembre de 2009 a enero de 2010 (menos de tres meses), que no vino a establecer un mecanismo de pago nuevo en la Municipalidad Distrital de Socabaya, el mismo ya existía desde tiempo atrás, tal y como obra en las planillas de pago existentes en la propia entidad y pactos colectivos de años anteriores. Que, de los incrementos de remuneraciones y gratificaciones por fiestas patrias y navidad equivalente al 100% de la remuneración total a todos los servidores empleados y obreros, se entrega de esa forma incluidos los empleados de confianza y de dirección, desde mucho antes del año 2007 que empezó la gestión edil. Que, lo que se ha hecho es continuar con la entrega de estos beneficios, en la forma y montos que se encontraron, por tratarse de “derechos adquiridos”, ya que tan solo el poder judicial tiene la potestad para desconocerlos, modificarlos y/o dejarlos sin efecto.

Del análisis: Que, del Informe N° 281-2013-CG/CRS-EE “Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya, Provincia de Arequipa, Arequipa – Periodo 1 de Enero de 2011 al 30 de Junio de 2012”, emitido por La Contraloría General de la República, se puede verificar que, conforme a las Planillas de Remuneraciones y boletas de pago, desde que asume el Gobierno de la Municipalidad Distrital de Socabaya en el año 2007 al 2010, al Alcalde se le pagó irregularmente, montos por conceptos remunerativos de bonificaciones por escolaridad y gratificación por Fiestas Patrias y Navidad, en mérito a acuerdos de Negociación Colectiva, cuyos efectos no le son extensivos al Titular de la Entidad, en razón a que los efectos de un Convenio Colectivo, no alcanza a los funcionarios con poder de decisión, debido a que por mandato Constitucional, se encuentran excluidos del derecho de sindicalización. Al respecto de lo expresado, la normativa vigente transgredida, se encuentra establecida en: Artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 2° del Decreto Supremo N° 070-85-PCM, Artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 003-82-PCM y el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 074-95-PCM. Así mismo, se ha inobservado normativa expresa, sobre el correcto monto a pagar por los conceptos antes mencionados, la cual se encuentra contenida en: Artículo 55° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, y Ley de Presupuesto del Sector Público de los años 2007, 2008, 2009, 2010, en lo referente a Aguinaldos y Escolaridad.

Que, los descargos realizados por la investigada, no desvirtúan los cargos incoados; queda claro entonces, que la elaboración de Planillas de Remuneraciones y boletas de pago están sustentadas en base a un Convenio Colectivo; que siendo así, las faltas imputables a la misma corresponden a la de omisión e incumplimiento de funciones específicas, así como de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento; teniendo en consideración que una falta será tanto más grave cuánto más elevado sea el nivel del servidor que la cometió, de acuerdo al artículo 27° de la misma Ley.

Respecto a las Imputaciones en contra del Abog. Ciro Emir Melo Avalos

De los cargos: Que, el Informe N° 281-2013-CG/CRS-EE, da a conocer los Pagos Indebidos al Ing. Wuilber Mendoza Aparicio Alcalde de la Municipalidad de Socabaya, durante el periodo comprendido del 01 de febrero de 2010 al 15 de febrero de 2011, por conceptos de bonificación por escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias y navidad en mérito a negociaciones colectivas; dichos beneficios no eran extensivos al Titular de la Entidad, por cuanto los efectos de un Convenio Colectivo no alcanza a los funcionarios con poder de decisión, debido a que por mandato constitucional se encuentran excluidos del derecho de Sindicalización. Conforme a la documentación obrante que describen los hechos suscitados; se ha evidenciado que el investigado en su calidad de Jefe de Recursos



Humanos, en su respectivo periodo, habría incurrido en Negligencia de Funciones, al haber dispuesto se elabore las planillas y boletas de pago, respecto al pago irregular al Titular de la Entidad por conceptos de gratificación por fiestas patrias y navidad 2010, en cuyo accionar negligente se ha identificado presunta Responsabilidad Administrativa Funcional.

De los descargos: No ha presentado descargos.

Del análisis: Que, si bien el investigado no ha realizado descargos, respecto a los cargos imputados pero dicha situación no impide que la comisión prosiga con el trámite y emita pronunciamiento.

Que, del Informe N° 281-2013-CG/CRS-EE "Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya, Provincia de Arequipa, Arequipa - Periodo 1 de Enero de 2011 al 30 de Junio de 2012", emitido por La Contraloría General de la República, se puede verificar que, conforme a las Planillas de Remuneraciones y boletas de pago, desde que asume el Gobierno de la Municipalidad Distrital de Socabaya en el año 2007 al 2010, al Alcalde se le pagó irregularmente, montos por conceptos remunerativos de bonificaciones por escolaridad y gratificación por Fiestas Patrias y Navidad, en mérito a acuerdos de Negociación Colectiva, cuyos efectos no le son extensivos al Titular de la Entidad, en razón a que los efectos de un Convenio Colectivo, no alcanza a los funcionarios con poder de decisión, debido a que por mandato Constitucional, se encuentran excluidos del derecho de sindicalización. Al respecto de lo expresado, la normativa vigente transgredida, se encuentra establecida en: Artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 2° del Decreto Supremo N° 070-85-PCM, Artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 003-82-PCM y el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 074-95-PCM. Así mismo, se ha inobservado normativa expresa, sobre el correcto monto a pagar por los conceptos antes mencionados, la cual se encuentra contenida en: Artículo 55° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, y Ley de Presupuesto del Sector Público de los años 2007, 2008, 2009, 2010, en lo referente a Aguinaldos y Escolaridad.

Que, la elaboración de Planillas de Remuneraciones y boletas de pago están sustentadas en base a un Convenio Colectivo; que siendo así, las faltas imputables corresponden a la de omisión e incumplimiento de funciones específicas, así como de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento; teniendo en consideración que una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la cometió, de acuerdo al artículo 27° de la misma Ley.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan".

Que, según el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, "Se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servicios y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento. (...)".

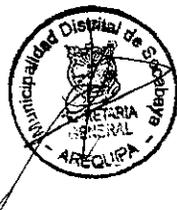
Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 153° y 163° del Reglamento de la Carrera Administrativa ya referido, se establece que los funcionarios y servidores que incurren en faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal y destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir".

Estando a las consideraciones expuestas, en atención a los documentos del visto, en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando al Acuerdo de Concejo Municipal N° 064-2014-MDS de fecha 01 de setiembre del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA DIAS** a la Ex servidora **Abog. Jessica Alexandra Pizarro Delgado**, por haber incurrido en faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los artículos 21° inciso a) y 28° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: inciso a), inciso b); asimismo la Constitución Política del Perú, en su artículo 42°, el Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2° y 3°; y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149°; concordado con el artículo 155° y 156° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA DIAS** al Ex servidor **Abog. Edward Jaime Velarde Cáceres**, por haber incurrido en faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los artículos 21° inciso a) y 28° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: inciso a), inciso b); asimismo la Constitución Política del Perú, en su artículo 42°, el Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en



sus artículos 2º y 3º; y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149º; concordado con el artículo 155º y 156º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA DÍAS** a la Ex servidora **Lic. Ruth Soledad Torres Gómez**, por haber incurrido en faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los artículos 21º inciso a) y 28º inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: inciso a), inciso b); asimismo la Constitución Política del Perú, en su artículo 42º, el Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2º y 3º; y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149º; concordado con el artículo 155º y 156º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



ARTICULO CUARTO: IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA DÍAS**, a la Ex servidora **Abog. Marlene del Rosatio Rodriguez Casas**, por haber incurrido en faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los artículos 21º inciso a) y 28º inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: inciso a), inciso b); asimismo la Constitución Política del Perú, en su artículo 42º, el Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2º y 3º; y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149º; concordado con el artículo 155º y 156º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO QUINTO: IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA DÍAS** a la Ex servidora **Abog. Carmen Elizabeth Ríos Morales**, por haber incurrido en faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los artículos 21º inciso a) y 28º inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: inciso a), inciso b); asimismo la Constitución Política del Perú, en su artículo 42º, el Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2º y 3º; y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149º; concordado con el artículo 155º y 156º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



ARTICULO SEXTO: IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA DÍAS**, al Ex servidor **Abog. Ciro Emir Melo Avalos**, por haber incurrido en faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los artículos 21º inciso a) y 28º inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; El MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 016-2007-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: inciso a), inciso b); sus numerales 5) y 9); asimismo la Constitución Política del Perú, en su artículo 42º, el Decreto Supremo N° 003-82-PCM que aprueba las Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, en sus artículos 2º y 3º; y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 149º; concordado con el artículo 155º y 156º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO SETIMO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con registrar la presente Resolución en el Legajo Personal de los Procesados existente en dicha Unidad.

ARTICULO OCTAVO: DISPONER que la Oficina de Secretaría General cumpla con notificar la presente resolución a los interesados y áreas competentes conforme al ordenamiento legal vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Bernaldes
Se. retaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Edilberto Vizcarra Núñez
ALCALDE (O)